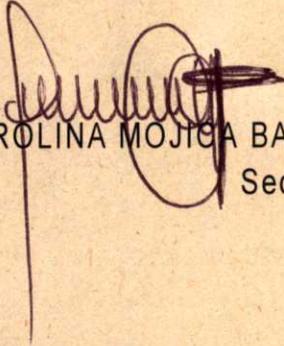




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00035 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO QUITUMBO PILLIMUE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte demandada se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, sin que haya presentado escrito de contestación de demanda, propuesto excepción alguna y sin oponerse a las pretensiones de la demanda. De otro lado, la apoderada de la entidad demandante allegó la constancia de entrega de la notificación personal al demandado GERARDO QUITUMBO PILLIMUE. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado GERARDO QUITUMBO PILLIMUE frente a la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de 2021, realizado el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), como consta en la correspondiente acta de notificación que obra a folio 46 del presente cuaderno, sin que dentro del término del traslado de la demanda haya propuesto excepciones de fondo e interpuesto recurso alguno, presentado solicitud de pruebas, guardando silencio sin ejercer su derecho de contradicción y defensa, por tanto así se declarará por el Despacho.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS PORTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980328160003, con fecha de entrega el 9 de octubre de 2021¹, el cual se agregará a las diligencias y se pondrá en conocimiento de las partes.

¹ Folios 48 y 49 del Cuaderno Principal



En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

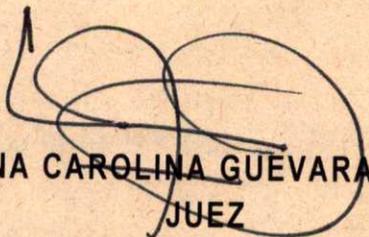
RESUELVE:

Primero: Tener como notificado en forma personal al demandado GERARDO QUITUMBO PILLIMUE, del auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos.

Segundo: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para la notificación personal al demandado GERARDO QUITUMBO PILLIMUE, conforme lo expuesto.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada no propuso excepción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria